



RESOLUCIÓN N° 480.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de julio de 2017.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVER N° 22190 de fecha 20 de agosto del 2015; el Acta de Fiscalización SENAVER N° 18716 de fecha 14 de diciembre del 2015; el Acta de Fiscalización SENAVER N° 905/2017 de fecha 07 de febrero del 2017; el Dictamen N° 703/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Actas de Fiscalización SENAVER N° 22190 de fecha 20 de agosto del 2015, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER), se constituyeron en el local de la firma VIVERO CITRUS FOREST, donde constataron la falta de pago de la tasa de mantenimiento del año 2015, correspondiente al registro de vivero, ornamental y forestal.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 18716 de fecha 14 de diciembre del 2015, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER) procedieron a la destrucción, mediante entierro fitosanitario con cobertura de cal hidratada, de productos decomisados por Acta de Fiscalización SENAVER N° 20989 de fecha 22 de marzo del 2016, en un campo comunal camino a Karanda'aty, distrito de Coronel Oviedo.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVER N° 905/2017 de fecha 07 febrero del 2017, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER) se constituyeron en el local de la firma VIVERO CITRUS FOREST, donde constataron que la firma referida no se dedica a la compra y venta de plantas ornamentales y no es productor ni comerciante de plantas cítricas.

Que, por Memorando DGT – UR N° 463 de fecha 13 de junio del 2017, la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informa que la firma VIVERO CITRUS FOREST no se halla registrada o inscripta como Viveros de planta frente al SENAVER, ni registrada bajo ninguna otra disposición que rigiera la institución, y a la fecha no se ha presentado ninguna solicitud de inscripción de registro como vivero ante el SENAVER.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 480.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, POR SUPUESTAS INFRAACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6º.- “*Son fines del SENAVER: c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVER sea autoridad de aplicación”.*

Que, el Decreto N° 18480/97 “*Por el cual se reglamenta las pautas a seguir de los viveros y afines*”, dispone:

Artículo 3º.- “*Todo propietario o arrendatario de un predio donde exista o se establezca un vivero de plantas frutales, forestales u ornamentales con fines comerciales, deberá declarar la existencia del mismo... A igual obligación quedan sometidos los propietarios, arrendatarios u ocupantes de depósitos o puestos de venta de plantas...”.*

Que, por la Resolución SENAVER N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines*”, dispone:

Artículo 2º.- “*DISPONER, que la inspección fitosanitaria de los viveros comerciales y de producción propia se realizarán en forma coordinada por la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Sanidad y Calidad Vegetal, cada uno dentro del ámbito de su respectiva competencia. Dichas dependencias podrán emitir disposiciones y/o circulares para el mejor cumplimiento de la presente resolución”.*

Artículo 3º.- “*DISPONER, que todo propietario o arrendatario de un predio donde exista o se establezca un vivero comercial o de producción propia, deberá registrarse obligatoriamente en el SENAVER. La información aportada por el propietario del vivero, tendrá carácter de DECLARACIÓN JURADA y será asentada en una base de datos elaborada para el fin”.*

Que, la firma VIVERO CITRUS FOREST habría incurrido en supuestas infracciones a los requerimientos de la Resolución SENAVER N° 314/12 de fecha 11 de

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 480.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

abril del 2012, en concordancia con el Decreto N° 18480/97, atendiendo que no obra en los registros del SENAVER la inscripción de la firma como viveros frutales, forestales, ornamentales y afines, considerando que éste es el rubro al cual se dedica conforme las fiscalizaciones realizadas por funcionarios de la institución.

Que, es competencia del SENAVER el de registrar y habilitar los viveros a fin de garantizar la comercialización y calidad de plantas libres de plagas y enfermedades, con miras a precatelar por el estatus fitosanitario del país.

Que, la firma VIVERO CITRUS FOREST habría infringido las disposiciones del Artículo 3º del Decreto N° 18480/97 “*Por el cual se reglamenta las pautas a seguir de los viveros y afines*”, y del Artículo 3º de la Resolución SENAVER N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines*”.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma VIVERO CITRUS FOREST, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 866/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 703/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma VIVERO CITRUS FOREST, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 3º del Decreto N° 18480/97 “*Por el cual se reglamenta las pautas a seguir de los viveros y afines*”, y de los Artículos 2º y 3º de la Resolución SENAVER N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines*”, en concordancia con el Artículo 6º de la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER)*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER)*”

Ing. Agr. Carmelo Peratta
Secretaría General SENAVER





RESOLUCIÓN N° 480.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA VIVERO CITRUS FOREST, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

EL PRESIDENTE DEL SENAVER
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma VIVERO CITRUS FOREST, por la supuesta infracción a las disposiciones del Artículo 3º del Decreto N° 18480/97 “*Por el cual se reglamenta las pautas a seguir de los viveros y afines*”, y de los Artículos 2º y 3º de la Resolución SENAVER N° 314/12 “*Por la cual se establecen los procedimientos de inspección para la habilitación fitosanitaria de viveros frutales, forestales, ornamentales y afines*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2º.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas como Jueza Instructora, con facultad de designar secretario/a de actuaciones.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/dr